



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA -ATLANTICO
EJECUTIVO: RADICACION 08-638-40-89-001-2019-00446-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA
DEMANDADO: ALBERTO MARIO CASTRO SAENZ

27 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sirvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO

27 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) ALBERTO MARIO CASTRO SAENZ a través de notificación por aviso como consta en la prueba de entrega del correo certificado. Si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no colocó correo alguno en el acápite de las notificaciones y notificaciones y al enviarse la citación para la notificación personal y surtir la notificación por aviso, a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa. Igualmente, el apoderado de la parte demandante presentó escrito donde manifiesta que estos documentos no se enviaron a los demandados teniendo en cuenta que desconoce el correo electrónico de los demandados. Venciéndose el término sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, se,

RESUELVE.

- 1º. Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) ALBERTO MARIO CASTRO SAENZ tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -JUEZ -MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d99ecde4195fb9f703839ced52b65dbc615625ee9e806d0071f63b7e5af5411

Documento generado en 27/10/2020 04:58:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 1º. PROMISCO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga

28 OCT 2020

El auto anterior se notificó por estado

082

en la fecha

El secretario